**Resolución No. CSJCOR24-402**

Montería, 6 de junio de 2024

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00216-00**
**Solicitante:** Dra. Carina Palacio Tapias
**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel
**Funcionaria Judicial:** Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel
**Clase de proceso:** Ejecutivo
**Número de radicación del proceso:** 23-068-40-89-001-2022-00185-00
**Magistrada Ponente**: Dra. Isamary Marrugo Díaz
**Fecha de sesión:** 06 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 23 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 24 de mayo de 2024, la abogada Carina Palacio Tapias, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Coophumana contra Álvaro José Regino Gutiérrez, radicado bajo el N° 23-068-40-89-001-2022-00185-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*3.- El día 17 de agosto de 2.023, solicite al despacho judicial se "autorizara el pago ante el Banco Agrario de los depósitos judiciales del demandado ALVARO JOSE REGINO GUTIÉRREZ"*
>
> *4.- En vista de la Mora en la resolución de la petición antes anotada el día 17 de enero de 2.024 requerí pronunciamiento de fondo de la petición antes anotada.*
>
> *5.- Hasta la fecha en que radico la presente Vigilancia administrativa el despacho judicial no ha resuelto la petición antes reseñada.*»

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-205 del 27 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (27/05/2024).

**1.2. Del informe de verificación**

El 30 de mayo de 2024, la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:
"

| ACTUACIÓN | FECHA |
|---|---|
| Presentación demanda | 13/12/2022 |
| Auto inadmite | 15/12/2022 |
| Notificación por estado | 16/12/2022 |
| Escrito subsanación | 16/12/2022 |
| Mandamiento Ejecutivo | 19/01/2023 |
| Auto Decreta medida cautelar | 19/01/2023 |
| Notificación por estado | 20/01/2023 |
| 21 oficios medidas cautelares a entidades bancarias. | 30/01/2023 |
| 12 oficios de respuesta de medidas cautelares de banco | 31/01/2023 |
| Constancia Notificación Personal | 16/03/2023 |
| 2 oficios de respuesta de medidas cautelares banco | 23/03/2023 |
| Memorial demandante solicita seguir adelante ejecución | 03/04/2023 |
| Auto ordena seguir adelante la ejecución | 13/04/2023 |
| Constancia Notificación por estado | 14/04/2023 |
| Memorial demandante solicita se liquiden costas | 17/04/2023 |
| Traslado secretarial liquidación de costas | 09/05/2023 |
| Memorial Parte demandante solicita requerimiento a Secretaría de Educación Departamental. | 20/06/2023 |
| Memorial aporta Liquidación de crédito. | 20/06/2023 |
| Traslado de liquidación crédito | 28/06/2023 |
| Auto aprueba liquidación de crédito | 18/07/2023 |
| Constancia notificación por estado | 19/07/2023 |
| Memorial demandante solicita se corrija auto. | 28/07/2023 |
| Auto corrige | 10/08/2023 |
| Constancia notificación por estado | 11/08/2023 |
| Memorial solicita autorización de títulos. | 17/08/2023 |
| Memorial reitera solicitud autorización de títulos. | 17/01/2024 |
| Memorial solicita envió de expediente. | 09/04/2024 |
| Envió de expediente. | 09/04/2024 |
| Auto ordena autorización de títulos | 28/05/2024 |
| Constancia notificación por estado | 29/05/2024 |
| Informe secretarial de autorización de títulos. | 29/05/2024 |

**1.3. Desistimiento de la solicitud**

El 30 de mayo de 2024 la peticionaria presenta escrito mediante el cual desiste de su solicitud, como a continuación se expone:

> *"Mediante el presente correo me permito manifestar a este honorable consejo que DESISTO de la solicitud de vigilancia judicial administra va presentada contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel, mediante el correo de mayo 23 de 2024 que antecede, en atención a que los hechos que dieron origen a dicha solicitud ya fueron normalizados*."

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Carina Palacio Tapias, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de autorización del pago de depósitos judiciales al demandado, presentada el 17 de agosto de 2023.

Al respecto, la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico del cual se extrae que, el 28 de mayo de 2024 fueron autorizados los depósitos judiciales.

No obstante, el 30 de mayo de 2024, la abogada Carina Palacio Tapias, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición[1], y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

---

[1] **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

**1. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00216-00, presentada respecto del proceso ejecutivo promovido por Coophumana contra Álvaro José Regino Gutiérrez, radicado bajo el N° 23-068-40-89-001-2022-00185-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel, debido al desistimiento expreso de la abogada Carina Palacio Tapias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carina Palacio Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

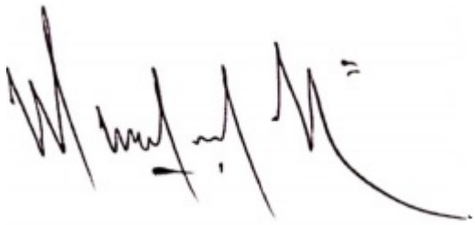

**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**
Presidente

LEPM/IMD/dtl